

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
Rad. 1100131-10-027-2021-00798-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

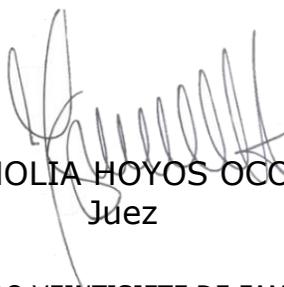
Se tiene en cuenta la dirección aportada por el demandante para la notificación de María Teresa Ticorá Tibaquirá (c. digitales 22 y 23).

No se tiene efectiva la notificación por aviso, como quiera que el citatorio remitido (c. digitales 26 y 27), indicó erradamente el término para comparecer al despacho a recibir la notificación personal (arts. 291 y 292 CGP).

De conformidad al poder aportado (Fl. 144 c. digital 28), se reconoce al abogado ANDRÉS FELIPE VALENCIA LARA como representante judicial de MARÍA TERESA TICORÁ TIBAQUIRÁ, y se tiene en consecuencia a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (numeral 2º art 301 CGP). Secretaría contabilice los términos de que trata el inciso 2º del artículo 91 *ibídem* y vencidos los mismos ingrese el expediente al despacho para proveer.

El escrito allegado por el apoderado de la demandada (c. digital 28), se mantiene agregado y sobre su trámite se resolverá en oportunidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 080 FECHA 19-MAYO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria